



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00634-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho pronunciarse en cuanto a la planteada cesión del crédito.

II). CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de advertir que la mencionada figura se halla reglamentada en cuanto a sus formalidades, requisitos y alcances por los arts. 1959 y s.s. del Código Civil, por lo cual su celebración debe analizarse a la luz de las condiciones y parámetros allí establecidos.

De este modo, en lo que corresponde al caso concreto, la Judicatura no puede formular ningún reparo en torno a la actuación desarrollada, en tanto que ella se ajustó a las pautas establecidas por el indicado art. 1959, de suerte que se tendrá como cesionario de la parte demandante a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS-AECSA S.A., con las prebendas procesales y económicas que se derivan de la operación estudiada.

Con todo, se advierte que la cesión no producirá efectos frente al opuesto deudor, mientras no le haya sido notificada o éste la hubiera aceptado. En ese sentido, es necesario noticiar el desplegado acuerdo a la parte ejecutada; actividad que se adelantará en el presente contexto por estado, en vista de que los convocados ya son partícipes del asunto, a través de curador *ad litem*.

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito realizada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA-BBVA COLOMBIA S.A., a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS-AECSA S.A.

SEGUNDO: Por lo tanto, **TENER** como cesionario de la sociedad ejecutante



a ese último organismo.

TERCERO: ADVERTIR que esta operación producirá efectos frente a los rogados en cuanto le sea notificada, lo que se adelantará por estado.

CUARTO: TENER como apoderada judicial del ente cesionario a la abogada GLORA MARÍA DEL PILAR GÓMEZ VALENCIA, identificada con C.C. N° 42.054.442 y portadora de la T.P. N° 37.343 del C.S. de la J. Ello, a tenor de las facultades conferidas y según lo solicitado en el acto aquí abordado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f95e11a915eb1804e2ca02f04604b87bc5144bfe79ef428b529300f5bf43e1
4**

Documento generado en 06/11/2020 12:02:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**